

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 8 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.



**LIGIA A. VÁSQUEZ CEBALLOS**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

La señora **ELIANA DEL PILAR ARDILA SALAZAR**, mayores de edad y vecino de Cali (Valle), actuando a través de apoderada judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **COLPENSIONES**, para la ejecución de la sentencia de Primera Instancia No. 066 del 08 de abril de 2021, proferida por este Despacho, la cual fue modificada por el H.T.S. por las costas del proceso ordinario en primera y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del C.G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Son base de la presente ejecución, tanto la sentencia antes referida, como la liquidación de costas y el auto que la declaró en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor **ELIANA DEL PILAR ARDILA** y en contra de la **COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

A.- Por concepto de mesadas de la pensión de sobreviviente en un 100%, en favor de **ELIANA DEL PILAR ARDILA**, causadas a partir del 28 de marzo de 2019, de acuerdo a la parte considerativa de la sentencia que se ejecuta.

B.- **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** el reconocimiento y pago de los intereses moratorios causados, a partir del 26 de julio del 2019, a la tasa máxima de interés vigente al momento en que se efectúe el pago, en favor del demandante.

D. D. La suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) MCTE., valor equivalente A 3 SMLMV, por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario.

E. La suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) MCTE., por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario en segunda instancia.

F.- Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

**SEGUNDO:** DECRETAR el EMBARGO y RETENSIÓN de los dineros embargables que COLPENSIONES, posea o pueda llegar a tener depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras indicadas en la solicitud de medida. Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito se libran los respectivos oficios.

**TERCERO:** la presente providencia se ordena NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones. Dicha notificación deberá ser efectuada por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 CGP.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**MARITZA LUNA CANDELO**

REF. PROCESO EJECUTIVO  
EJECUTANTE: ELIANA DEL PILAR ARDILA SALAZAR  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RAD.: E-2021-00488-00  
E.V.-

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 13 de Enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, en la que fue revocado el auto que negó el mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

**LIGIA A. VÁSQUEZ CEBALLOS**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

La señora **LUZ MARINA RIVERA DIAZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, actuando a través de apoderado judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral contra **JHOANA GARCIA CARVAJAL**, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo, por las sumas contenidas en la conciliación celebrada por el MINISTERIO DE TRABAJO, el día 24 de abril de 2018. Teniendo en cuenta que la solicitud de mandamiento ejecutivo se encuentra atemperada al Artículo 422 del Código General del Proceso, por cuanto existe a cargo de la demandada una obligación, clara, expresa y exigible, contenida en los documentos aducidos como título ejecutivo, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral, a favor de LUZ MARINA RIVERA DIAZ y en contra de JHOANA GARCIA CARVAJAL, por los siguientes conceptos:

A.- Por la suma de OCHENTA (\$80.000.000.00) MILLONES DE PESOS, capital contenido en la conciliación llevada a cabo por el Ministerio de Trabajo, el día 24 de abril de 2018.

B.- Por las costas y agencias en derecho de este proceso, por la cuales el juzgado se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del inmueble de propiedad de la demandada con matricula inmobiliaria 370-5338 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

**TERCERO:** NOTIFICAR a la parte demandada conforme al Artículo 291 y 292 del C.G.P.

**N O T I F Í Q U E S E**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho'.

**MARITZA LUNA CANDELO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

Piso 9

Santiago de Cali, 13 de Enero de 2022

Oficio Circular No. 010

Señores

**OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**

Ciudad.-

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**  
DTE.: **LUZ MARINA RIVERA DIAZ**  
DDO.: **JHOANNA GARCIA CARVAJAL**  
RAD.: **E-2019-0081-00**

Comendidamente le comunico que este Juzgado, por auto de la fecha dictado dentro del asunto de la referencia, decretó el EMBARGO y SECUESTRO del inmueble de propiedad de la demandada con matrícula inmobiliaria 370-5338 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

En virtud de lo anterior, sírvase obrar de conformidad .

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Vásquez Ceballos'.

**LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS**

Secretaria